

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro. 1765

Proceso:	DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.
Demandante:	LUZ MILA CALLE VALENCIA C.C. 30.286.446
Demandado:	LUISA FERNANDA LOAIZA ARANGO, MARTHA ISABEL LOAIZA MARULANDA, ADRIAN FERNANDO LOAIZA OCHOA Y YULIETH FERNANDA LOAIZA OCHOA COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ FERNANDO LOAIZA CASTILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicado:	2022-00450

Procede el despacho en este momento a estudiar la presente demanda de la referencia promovida a través de apoderado Judicial, procediéndose a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley ya que:

- Deberá adecuar el poder otorgado por cuanto el mismo no contiene el nombre de los herederos determinados de José Fernando Loaiza Castillo.
- Se aclarará si lo pretendido es tramitar únicamente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD como se dice en la demanda, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD como se indica en el poder, o DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, evento en el cual se adecuará la demanda y el poder.
- Conforme lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se indicará el número telefónico de notificaciones de la demandante y su apoderado y se señalará la dirección física para recibir notificaciones de Martha Isabel Loaiza y Adrián Fernando Loaiza.

- Indicará si se tramitó o no proceso de sucesión del señor José Fernando Loaiza Castillo, en caso afirmativo indicará quienes fueron reconocidos como herederos, debiendo en todo caso dirigir la demanda contra éstos.
- Allegará el Registro Civil de Nacimiento del señor José Fernando Loaiza Castillo, con las notas marginales completas, en tanto que, el mismo es requerido a fin de determinar si se encuentra vigente o no la Sociedad Conyugal formada por éste con la señora Sara María Marulanda.
- Deberá aclarar el nombre de los demandados, en tanto que los mismos no coinciden con los que figuran en los certificados de libertad y tradición aportados como anexos.
- Allegará el Registro Civil de Nacimiento de los Herederos Determinados del señor José Fernando Loaiza Castillo.
- Deberá informar si existe o no relación de parentesco de los señores **LUZ MILA CALLE VALENCIA Y JOSÉ FERNANDO LOAIZA CASTILLO (QEPD)**, en caso positivo cuál. Lo anterior para determinar que no hay impedimento legal establecer la existencia de la unión marital de hecho. (Artículo 1o. de la Ley 979 de 2005 –que modificó el artículo 2o. de la Ley 54 de 1990) y los establecidos en el artículo 140 del C. C.
- En la demanda no se indica expresamente cual fue el último domicilio principal de los compañeros, esto conforme al numeral 2 del artículo 28 del C. G del P.
- Elevará la respectiva solicitud de emplazamiento de los Herederos Indeterminados.
- Se aportará la demanda de manera integrada con las correcciones indicadas.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Conforme a la norma transcrita se inadmitirá la demanda para que subsane el defecto advertido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo definitivo.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderado Judicial por la señora **LUZ MILA**

CALLE VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.286.446 y en contra de los señores LUISA FERNANDA LOAIZA ARANGO, MARTHA ISABEL LOAIZA MARULANDA, ADRIAN FERNANDO LOAIZA OCHOA Y YULIETH FERNANDA LOAIZA OCHOA COMO HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ FERNANDO LOAIZA CASTRILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, con lo exigido por el Despacho en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8e5a662453cd7218b174b523de9af8557958eba8e157646c160dca9e7f0231**

Documento generado en 28/11/2022 03:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>